

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-113

ESTADO No. 113
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	0550-15	PEDRO PABLO CÁRDENAS ACEVEDO	6	14-09-2023	AUTO PARN No. 1357	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00550-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores en el aplicativo de AnnA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres: II, III, IV de 2022, I, II de 2023, junto con los soportes de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 418319 y radicado No. 69358-0 del 24 de marzo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 577 del 24 de marzo de 2023**.
4. Informar que mediante Auto PARN No. 0759 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, Auto PARN No. 1759 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 1196 del 19 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 052 del 21 de julio de 2021, Auto PARN No. 849 del 20 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 23 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BEG-091	<p>ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, MISAEL BRAVO MURCIA, JOSE REINEL SANCHES GUTIERREZ y MERCEDES SALAZAR BALLEN</p>	7	14-09-2023	AUTO PARN No. 1358	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>3.1 Requerir so pena de desistimiento, de la solicitud de amparo administrativo al señor SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO a la que se hizo alusión en el numeral 1 del presente proveído, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, indique la fecha o época de ocurrencia de los presuntos actos, además de aclarar si los presuntos actos se ejecutan desde el área del título GHQ-082, como se menciona en el escrito o únicamente en las coordenadas mencionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011² modificado por el artículo 10 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los ajustes correspondientes, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de amparo administrativo.</p> <p>3.2 Requerir, a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, se haga parte de la presente solicitud de amparo bajo el radicado 20231002267542 del 3 de febrero de 2023, y una vez comunicado el presente proveído ejerza su derecho en calidad de Depositario General del título e indique quien o quienes ejercerán tal calidad en cumplimiento a la medida cautelar ordenada e informe los alcances de dicha medida en cuanto la viabilidad de continuar con la presente actuación.</p> <p>3.3 Informar que el presente proveído es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>Notificar el presente conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA (Q.E.P.D) Y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	7	14-09-2023	AUTO PARN No. 1359	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01-093-96 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2022. 2. Aprobar la Póliza Única No. 39-43-101003870, expedida por Seguros del Estado S.A. y con vigencia desde el 14 de febrero de 2023 y hasta el 19 de febrero de 2027, por valor asegurado de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000) por concepto de cumplimiento y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.165.018) por concepto de salarios y prestaciones sociales. 3. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No. 39-43-101038864, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 19 de febrero de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, con valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 58'000.000). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular minera que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el N° 64129-0 de fecha 25 de enero de 2023 y evento N° 401153, el día 30 de enero de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 11681807 a través de la plataforma AnnA Minería. 2. Informar a la titular minera que en próxima visita de seguimiento y control que programa la ANM, se verificarán en campo, el cumplimiento de las respectivas instrucciones técnicas; allegadas mediante radicado N°. 20221001909122 de fecha 17 de junio de 2022 respecto del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 109 de fecha 4 de marzo de 2022.

3. **Informar** a la titular minera que teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo no se ha llevado a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional de las Resoluciones **No. VCT-001271 del 30 de septiembre de 2020 y Resolución N°. VCT-000196 de fecha 9 de abril de 2021** mediante las cuales se resuelven solicitudes de derecho de preferencia por causa de muerte, a través de memorando interno se oficiará a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que adelante las acciones pertinentes en razón a su competencia y de esta manera se le pueda dar agilidad a la inscripción correspondiente.
4. **Informar** a la titular minera que los radicados 20231002399342 del 25 de abril de 2023, 20231002526852 del 14 de julio de 2023, 20231002526842 del 14 de julio de 2023 y 20231002548022 del 26 de julio de 2023 serán objeto de pronunciamiento en posterior evaluación técnica y jurídica.
5. **Informar** a la titular minera que el pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia por cambio de modalidad se realizará una vez se efectúe la inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en las Resoluciones VCT-001271 del 30 de septiembre de 2020 y Resolución N°. VCT-000196 de fecha 9 de abril de 2021.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 335 del 24 de febrero de 2023.**
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00303-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	6	14-09-2023	AUTO PARN No. 1360	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00303-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, correspondiente al III trimestre del 2019; IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas junto con sus intereses de mora de acuerdo los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a la presentación del documento técnico teniendo en cuenta lo establecido en el protocolo de prórrogas y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Minería , so pena de entender desistida², su intención de suscribir la prórroga de la licencia de explotación 00303-15, documento que deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). b. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.) c. Recursos inferidos, indicados y medidos d. Reservas Probadas y probables. e. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. f. Mineral o minerales a explotar. g. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). h. Sistema de Explotación i. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) j. Uso de explosivos: si o no
------	----------	----------------------------	---	------------	-----------------------	---

² ² **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

- Volumen de Roca a Remover (Año)
- Volumen de Mena (Mineral/Año)
- k. Producción Anual Proyectada.
- l. Vida Útil
- m. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
- n. Servidumbres Mineras
- Fuerza normal (Personal para el proyecto)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar al titular minero que la evaluación jurídica que el Formato Básico Minero Anual 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de

						<p>Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 902 del 28 de agosto de 2023.</p> <p>Informar a la titular minera que, en acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de prórroga a la licencia de explotación presentada mediante Radicado No 42435-0 de fecha 09 de febrero de 2022.</p> <p>Informar al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ; FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ; LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ; PASCUAL CHAPARRO DIAZ; TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO.	7	14-09-2023	AUTO PARN No. 1361	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00600-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIR a los titulares para que presentes las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero, semestral del 2009. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2007 toda vez que fueron presentados en ceros, no obstante, para el I trimestre de 2007 se reportaron 357 Ton.

- Pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$243.716). requerido en Auto No 886 del 10 de agosto de 2011 ejecutoriado y en firme el día 12 de agosto de 2011.
- Pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos con Veinticuatro Centavos/Cte. (\$604.782,24)
- El Formato Básico Minero Anual 2022, en el aplicativo de ANNA Minera.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV Trimestre del año 2022; I y II Trimestre del año 2023

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

17. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

18. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de

					<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>19. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>20. Informar que a través de Auto PARN No. 1771 de 07 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 115 del 09 diciembre de 2022, Auto PARN No. 1763 de 04 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 075 del 05 octubre de 2021, Auto PARN No. 0720 de 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 022 del 26 junio de 2020, Auto PARN No. 0292 de 10 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No 010 del 11 febrero de 2020, Auto PARN No. 2000 de 25 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No 041 del 27 agosto de 2020, Auto PARN No. 1771 de 07 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 115 del 09 diciembre de 2022.</p> <p>21. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la terminación del título minero, en el entendido que la Licencia Especial de Explotación 00600-15 se encuentra vencida y sin trámite pendiente por resolver.</p> <p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 903 del 28 de agosto de 2023.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTINEZ E INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ	7	14-09-2023	AUTO PARN No. 1362	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondiente al: I y II trimestre del año 2008, III y IV del año 2009, IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I y II trimestre del año 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica que el Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá</p>
------	----------	--	---	------------	-----------------------	---

presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 916 del 31 de agosto de 2023.

Informar a los titulares mineros que, en acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de prórroga a la licencia de explotación presentada mediante radicado No 20169030046002 del 16 de junio de 2016 y reiterada mediante radicado No. 20231002280252 del 13 de febrero de 2022, y el resultado de la misma, notificado en debida forma.

Informar a los titulares mineros que, en acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, resolverá de fondo la solicitud de suspensión de actividades de explotación, presentada mediante radicado 20221002080062, y el resultado de la misma, notificado en debida forma.

Informar al titular que se corrió traslado desde el Punto de Atención Regional Nobsa, a la Coordinación de Grupos Financieros del comprobante de pago No 2021092108339 por un valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ocho pesos M/CTE (\$1.445.708) de fecha de pago 21 de septiembre de 2009, allegado mediante radicado No. 20231002252222 del 26 de enero de 2023, donde se solicitó el traslado de recursos hacia la cuenta de la ANM, toda vez que el titular realizo el pago a la cuenta de regalías y no a la cuenta de la Agencia Nacional de Minería.

INFORMAR al titular que la información allegada mediante radicado No 20211001549432 del 12 de noviembre de 2021, será objeto de evaluación de cumplimientos en la próxima visita de fiscalización.

INFORMAR al titular minero que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre

						<p>0. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A.	7	14-09-2023	AUTO PARN No. 1363	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de CAOLIN correspondientes al: I, II, III Y IV trimestre del año 2022; I trimestre del año 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de actividades, radicado bajo el No 30690- 0 y evento No 266324 el día 27 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea No 7558061 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2. Informar al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión de actividades, radicado bajo el No 55968-0 y evento No 369586 el día 27 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea No 10721761 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p>

						<p>4. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 461451 y radicado No. 75183-0 del 30 de junio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 826 del 21 de julio de 2023.</p> <p>6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20185500491422 de fecha 15 de mayo de 2018 allegado por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respecto a la cesión de área.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	7	14-09-2023	AUTO PARN No. 1364	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01446-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondiente a IV trimestre de 2017, I, II; III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, trimestre de 2020 I, II, IV trimestre del 2022, y I trimestre de 2023.</p> <p>3. APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0123 del 03 de marzo de 2011.</p> <p>4. APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No.052 de 12 de marzo de 2012.</p>

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la póliza de cumplimiento No. 67533 expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con vigencia hasta el 01 de junio de 2024, por un valor asegurado de \$150.000, en la plataforma de Anna Minería como único medio autorizado para su presentación, ya que fue allegada con radicado No. 20239030826622 del 06 de mayo de 2023.
3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, semestral y anual 2008, anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondiente al IV trimestre del 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, III trimestre de 2022 y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No.0327 del 12 de julio de 2012 equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el presente año, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700.00). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

10. **Informar** a los titulares mineros que el radicado No. 20179030275862 de fecha 13 de octubre de 2017, referente a las correcciones del Programa de Trabajo y Obras PTO, se encuentran en evaluación por parte

del Grupo de Estudios Técnicos (GET), de la Vicepresidencia de Seguimiento Control Y seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, el producto de dicha evaluación será acogido mediante el acto administrativo correspondiente el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.

11. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017, 2018, 2019 y Anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

12. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

14. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 825 del 18 de julio de 2023**.

						<p>15. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>16. Remitir al grupo de Recursos Financieros, la Resolución No. 0327 del 12 de junio de 2012, notificado en el Edicto No 00195-2012 fijado a partir del día 28 de agosto de 2012 y desfijado el día 03 de septiembre de 2012, por medio de la cual se impone multa equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente para el presente año, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700.00) y la respectiva copia del acto administrativo de acogimiento del presente concepto técnico, para que se cause en sistema de cartera y facturación de la entidad el cobro de esta obligación.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	7239	COOPROCARBON – COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA	22	14-09-2023	AUTO PARN No. 1365	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7239, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en las siguientes labores mineras o frentes de explotación:</p>

BM LA CHOZA- CARBONES ANDINO SA

- Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina debidamente señalizados (Artículo 79 decreto 944 de 2022).
- En las abscisas 120 y 300 del inclinado, continuar con la recuperación de la sección y la altura libre de la labor (Artículo 77 decreto 1886 de 2015).
- En la abcisa 350 del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado.
- En la abcisa 35 del Nivel 3, comunicación con la mina La Banda, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado. (Artículo 78 decreto 944 de 2022).
- Instalar reja que impida el acceso del personal al frente del nivel de comunicación con la mina Manguita (Actualmente existe un tabique en concreto con válvulas de alivio para CO2), toda vez, que, en el frente del Nivel, se evidenciaron registros de concentraciones de CO2 del 0.9%. (Resolución 0312 de 2019).
- Reforzar capacitación al personal, en el uso, cuidado y porte del Autorescatador en toda labor minera subterránea. (Artículo 14 y 23 decreto 1886 de 2015)
- Instalar manila en el inicio de la rampa del malacate interno. (Artículo 91 decreto 1886 de 2015).
- Completar guarda de protección al tambor del malacate interno. (Artículo 195 decreto 1886 de 2015).
- Ajustar y complementar el Procedimiento de trabajo en alturas a las condiciones de la mina La Choza. (Artículo 9 decreto 1886 de 2015).
- Programar y realizar jornada de recolección de residuos en áreas de superficie de la mina. (Resolución No. 3968 de 07 de noviembre de 2018).
- Programar y realizar limpieza de sedimentos en los pozos de sedimentación ubicados cerca de la Bocamina La Choza. (Resolución No. 3968 de 07 de noviembre de 2018).

BM CARBODIAMANTE- OPERADORA MINERA DE SAMACA

- Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina debidamente señalizados (Artículo 79 decreto 944 de 2022).
- Reubicar caseta de recolección de chatarra, toda vez, que se encuentra en zona de riesgo de caída de material desde el talud (Resolución 0312 de 2019).
- En la abcisa 5 y 40 del inclinado Carbodiamante, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado, (Artículo 78 decreto 944 de 2022).
- Eliminar obstrucciones ocasionadas por elementos de sostenimiento en la sección del área de la labor en diferentes puntos de la mina. (Resolución 0312 de 2019).
- Fijar cajas eléctricas del timbre. (artículos 170, 179, 181 del decreto 944 de 2022).
- En la abcisa 200 del inclinado, desmontar capaz y palanca en riesgo de caída. (Resolución 0312 de 2019).

- Instalar guarda y completar guarda en los tambores de los malacates internos, (Artículo 195 decreto 1886 de 2015).
- Aislar y señalizar acceso a plataforma en el Pozo de descargue de carbón. (Resolución 0312 de 2019 y resolución 4272 de 2021).
- En la abcisa 100 del inclinado Pozo, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado, (Artículo 78 decreto 944 de 2022).
- En la abcisa 200 del inclinado El pozo, cambiar puerta desamblada y el riesgo de caída (Resolución 0312 de 2019).
- Dar altura libre a 1.8 metros a la sección de la labor, entre las abcisa 10 y 30 del Nivel 13 Derecho. (Artículo 77 decreto 1886 de 2015).
- Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana en el avance de frentes ciegos, donde se incluya el uso obligatorio de los atices de empuje y socializarlos con los trabajadores. (Artículo 9 decreto 1886 de 2015).
- Instalar en una estructura fija, la electrobomba ubicada en la abcisa 20 del Nivel 13 Izquierdo (Actualmente suspendida con manila). (artículos 170, 179, 181 del decreto 944 de 2022).
- Entre las abscisas 40 y 100 del inclinado Banda, instalar puertas de sostenimiento, toda vez, que no existen. (el techo es roca competente). (Artículo 75 decreto 1886 de 2015).
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. (Artículo 14 decreto 1886 de 2015).
- Realizar estudio de ruido en los equipos que generan presiones sonoras altas. (Artículo 215 decreto 1886 de 2015) 60 Publicar isométrico de ventilación. (Artículo 25 decreto 1886 de 2015).
- Programar y realizar jornadas de recolección de residuos sólidos. (Resolución No. 3968 de 07 de noviembre de 2018).

BM LA ESPERANZA- JAIRO CASTEBLANCO

- Mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia, según requerimientos de las labores existentes, en cantidades suficientes y en lugares establecidos dentro de la mina debidamente señalizados (Artículo 79 decreto 944 de 2022).
- Evaluar, definir y ejecutar labores mineras orientadas para asegurar la comunicación con una mina vecina y/o la construcción de un tambor de ventilación. (Artículo 42 decreto 1886 de 2015).
- Sellar herméticamente Nivel antiguo a labores del manto K. (Artículo 44 decreto 1886 de 2015).
- En la abcisa 170 del nivel de acceso, descargar material suelto en el techo e instalar sostenimiento apropiado. (Artículo 78 decreto 944 de 2022).
- En la abcisa 180 del nivel de acceso, reubicar tramo de riel, que dale de la parte superior del capital y obstruye el paso peatonal. (Resolución 0312 de 2019).
- Reforzar en capacitación en el uso, cuidado y porte el autorescatador a los trabajadores. (Artículo 14 y 23 decreto 1886 de 2015).
- En abcisa 0 del inclinado principal Bocatoma, cambiar conexiones eléctricas realizadas con cinta aislante sencilla.

					<p>(artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Completar guarda de seguridad al tambor del malacate del inclinado principal Bocatoma. (Artículo 195 decreto 1886 de 2015). • Instalar cajas de protección para tacos o brakers, que garanticen condiciones de seguridad al elemento. (artículos 170, 179, 181 del decreto 944 de 2022). • En abcisa 140 del inclinado Bocatoma, instalar manila faltante. (Artículo 91 decreto 1886 de 2015). • Cumplir con normas eléctricas vigentes para la conexión de los citófonos. (artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022). • Fijar cajas arrancadoras de equipos. (artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022). • Construir o replantar un paso seguro de personal entre el inclinado interno y el nivel superior norte. (Resolución 0312 de 2019). • En la abcisa 10 del nivel superior norte, desmontar puerta alemana colapsada e instalar nueva puerta. (Resolución 0312 de 2019). • Instalar guarda al tambor del malacate inclinado interno Bocatoma. (Artículo 195 decreto 1886 de 2015). • Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas. (Artículo 14 decreto 1886 de 2015). • Actualizar y Socializar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta alemana en el avance de frentes ciegos, donde se incluya el uso obligatorio de atices de empuje. (Artículo 9 decreto 1886 de 2015). • Programar, ejecutar y documentar el simulacro de evacuación. (Artículo 29 decreto 1886 de 2015). • Actualizar el Plan de Ventilación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. (Artículo 35 decreto 1886 de 2015). • Asegurar la ejecución de trabajos eléctricos, en superficie y bajo tierra, que sean realizados por personal competente y anexas certificación de competencia en la bitácora de trabajos eléctricos. (Artículo 172 decreto 1886 de 2015). • Instalar cajas arrancadoras de equipos antiexplosion, (artículos 170,171, 179, 181,182 del decreto 944 de 2022). <p>MINA SAN MIGUEL INCARSA S.A.S</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la implementación del plan de ventilación, realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero y su planeamiento, en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento realizando los ajustes necesarios, teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero y su planeamiento, en cumplimiento del artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del plan de control de polvo de Carbón realizando la inertización de los lugares de avance del circuito principal de ventilación. Constante Retirar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea y los elementos que ya no se encuentran en uso, en cumplimiento a los artículos 170 171 169 del decreto 944 2022 en el Tajo 2 norte manto L y transversal 12. <p>MINA LA GRANDE, MINA LA TERCERA Y EL CEREZO. OPERADOR: EXPOCARBONES Y MINERALES V&V S.A.S</p>
--	--	--	--	--	---

- Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea bocaminas La grande, La Tercera y el Cerezo dando cumplimiento a los artículos 170, 181, 182 del decreto 944 de 2022.
- Rellenar las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo de la labor en las siguientes labores: inclinado interno manto tercera abscisa 60m a 70m, nivel 1 derecho abscisa 40m a 50m, Bocamina La Grande comunicación abscisa 500m inclinado mina el Cerezo y en todos los demás lugares de Las Minas en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del nivel de acceso de La Mina La Grande abscisa 90m a 110 m, nivel inferior Sur manto grande abscisa 180m a 200 m 280m a 290m 340m a 360m, mina manto tercera inclinado interno abscisa 60m a 80m, intersección inclinado nivel malacate mina manto Cerezo inclinado bocamina Cerezo abscisa 140m a 130m, abscisa 260m a 280m, en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.
- Realizar la verificación de caudales de ventilación en cumplimiento del artículo 57 del decreto 1886 de 2015 Constante Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes que no cuenten con la ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en especial los frentes ciegos y de Avance en cumplimiento a los artículos 36 y 40 decretos 1886 de 2015 y 944 2022.
- Realizar mantenimiento a las vías de ventilación de las bocaminas Mina la tercera con nivel Mina La Grande, Mina La Grande con el inclinado de la bocamina el Cerezo en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015 y al plan de ventilación.
- Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente en las minas: la grande, la tercera y el cerezo en cumplimiento al artículo 249 del decreto 944 2022.
- Verificar el estado operativo de los auto rescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requieran en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales de La Mina La Grande, la tercera y el Cerezo.
- Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas, señalizarlas y prohibir el tránsito de personal en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, plan de ventilación, plan de sostenimiento, estudio de polvo de Carbón, presentar informe de su implementación. constante Mejorar el sostenimiento del emboquillado de las bocaminas: La Grande, la Tercera, el Cerezo por presentar inestabilidad y deterioro en cumplimiento al artículo 75 y 82 del decreto 1886 de 2015.
- Complementar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas, dando prioridad a malacates, vagonetas, cables de acero, sistemas de anclaje y Transporte, con el fin de prevenir accidentes de origen mecánico, con los mecanismos de transporte, en cumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015.

MINA PANTANITOS. OPERADOR: INVERSIONES PANTANITOS

- Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no son certificadas para minería subterránea, en cumplimiento a los

					<p>artículos 170, 181, 182, del decreto 944 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe el uso de maquinaria y o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con certificaciones para uso en minería subterránea, en cumplimiento del artículo 171 del decreto 944 2022. • Rellenar las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo y hastiales de la labor en los siguientes lugares de la mina pantanitos abscisa 60 m a 80 m, abscisa 100 m a 130 m del inclinado principal, inclinado manto Rubí de la abscisa 30 m a la 40 m de la abscisa 80 m a 100 m y en todos los demás lugares de la bocamina que se requiera, en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. • Realizar las mediciones de caudales de ventilación y disponer de los equipos necesarios para su implementación, en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Se suspende de manera inmediata el ingreso de personal a los frentes que no cuenten con ventilación forzada o mecanizada, calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera, en especial frentes ciegos, avance de tambores, labores antiguas, en cumplimiento del artículo 36 y 40 del decreto 1887 2015 y 944 2022. • Priorizar el mantenimiento de la vía de ventilación entre el nivel bocatoma abscisa 120m inclinado principal con intersección del pozo de bombeo, en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015, o diseñar otra alternativa que mejore el circuito labor que debe ser calculada en la actualización del plan de ventilación. • Sellar herméticamente las labores antiguas e inactivas o abandonadas, señalizarlas y evitar el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, para la bocamina pantanitos, teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas, en cumplimiento al artículo 35 decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del SGSST, realizando los ajustes necesarios contemplando la proyección y planeamiento de la mina Pantanitos. • Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento para la bocamina pantanitos, teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina en mención, anexando estudio geológico local y ensayos de laboratorio en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Diseñar, socializar e implementar el programa de mantenimiento de herramientas máquinas y equipo minero, en cumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015, priorizando sistemas de transporte, cables, vagonetas y sistemas de anclaje y poleas. • Se suspende y prohíbe de manera inmediata la circulación del personal donde el sostenimiento no cumple con las disposiciones del decreto 1886 de 2015 y 944 2022. • Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente en la mina pantanitos, en cumplimiento con el artículo 249 del decreto 1886 de 2015. • Capacitar al personal como socorredor minero, en cumplimiento del artículo 234 del decreto 944 2022 60 Actualizar y capacitar al personal en brigadas de emergencia diseñar el plan de emergencias y disponer de los equipos necesarios para su implementación en cumplimiento de los artículos 29 y 31 del decreto 944 2022 y 1886 de 2015. • Disponer de personal con dedicación exclusiva para la supervisión e implementación del sistema de gestión de la
--	--	--	--	--	---

seguridad y salud en el trabajo en cumplimiento del artículo 10 párrafo del decreto 1886 de 2015.

MINA MANGUITOS.

- Continuar con el mantenimiento e implementación de cuentas para el desagüe al interior de la mina.
- Continuar con el reforcé e intermediación de puertas dar sección y altura que en tramos a lo largo de la mina que se evidenció que lo necesitan de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.
- Continuar con la capacitación del personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros.
- Sellar y señalizar provisionalmente frentes cruzadas 1 y 2 bocamina la manguita, para evitar la acumulación de gases y el ingreso de personal a estas labores abandonadas.

MINA LA BANDA

- Señalizar vagonetas con cinta reflectiva, o pintura reflectiva parte frontal, lateral y trasera de las vagonetas.
- Realizar mantenimiento al sistema de drenaje (realización y limpieza de cuentas), manto Piedro y Ruby.
- Continuar con el plan de mejoramiento al sostenimiento inclinado interno principal Bocatoma, dando sección y altura de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Seguir con la implementación de nichos de seguridad y señalizarlos de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Seguir con la implementación del refugio al interior de la mina (dotarlo), de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Realizar e implementar el plan de transporte de mineral bajos tierra 60 Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros.

MINA GRILAN

- Señalizar vagonetas con cinta reflectiva, o pintura reflectiva parte frontal, lateral y trasera de las vagonetas.
- Continuar con el plan de mejoramiento al sostenimiento en nivel patio, dando sección, altura, reforzar puertas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de julio de 2022.
- Implementar ventilador auxiliar en mina GRILAN, ya que el CO2 y el O2 se encuentran dentro de los límites permisibles y mejorar la ventilación Inmediato Evacuara aguas cruzada 1 interna (cunetas), realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.
- Implementar estación de aforo, forrarla y señalizarla en el principal patio.
- Seguir con el reforcé, intermediar puertas y forrar dar altura y sección cruzada 1 interna.
- Realizar e implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.
- Realizar e implementar programa de trabajos seguros en alturas.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar freno autónomo sobre las vagonetas que se desplazan sobre superficies inclinadas 60 Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera impuesta en Auto PARN No 2608 de 7 de octubre de 2020, específicamente, por la suspensión de labores de explotación en el manto Bocatoma, mina Carbodiamante, hasta tanto, se recupere la totalidad del inclinado interno 2; toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 6 de julio de 2023, se evidenció que se ha dado altura libre de 1.8 m y ampliada la labor a 3 m2. 3. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de manera inmediata en la Mina La Banda- Operadora Minera de Samacá, dado que se cumplió con los requerimientos hechos mediante el informe de investigación que acogió Auto PARN No. mediante AUTO PARN No. 0727 de fecha 15 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico 062 de fecha 16 de mayo de 2023. 4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de manera inmediata en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera de Samacá impuesta en Auto PARN No 0971 del 13 de junio de 2022, específicamente, suspender el avance del túnel ubicado en las coordenadas E1059450, N 1097575, hasta tanto, sea aprobadas en PTO. Se autoriza únicamente transporte de material y servicio de ventilación para las labores Bocamina Inclinado Túnel. 5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras, desarrollo y de explotación de manera inmediata en las bocaminas no incluidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, así como el ingreso de personal al interior de las bocaminas que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> – Bocamina San Antonio: ubicada en las coordenadas N: 1.097.655, E:1.058.161, Z=3.158 m.s.n.m. Responsable Señor Orlando Rodríguez, Sr Nelson Gil Parra. – Labor NN: ubicada en las coordenadas N:1.097.718, E:1.058.120, Z:3.114 m.s.n.m. Responsable Señor Francisco Grijalba Landinez. – Bocamina NN1: ubicada en las coordenadas N:1.097.812, E:1.058.186, Z:3.139 m.s.n.m. Responsable Señor Gilberto Mesa.
--	--	--	--	--	--

- Bocamina NN2: ubicada en las coordenadas N:1.097.825, E:1.058.266, Z:3.151 m.s.n.m. Responsable Señor Gilberto Mesa.
- La Manguita 2: ubicada en las coordenadas N:1.097.641, E=1.059.276, Z=2.937 m.s.n.m. Responsable Carboning S.A.S.

6. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de manera inmediata en la Mina Pantanitos. Operador: Inversiones Pantanitos en cuanto a el ingreso de personal después de la abscisa 130m del inclinado principal de la bocamina pantanitos ubicada en las siguientes coordenadas: Este:1058733, Norte: 1097808, Z: 3081. Lo anterior toda vez que el sostenimiento presenta deterioro crítico estructural hasta la abscisa 160 m del inclinado principal, las instrucciones técnicas impuestas después de esta zona serán de estricto cumplimiento una vez sea presentado informe de cumplimiento labor supervisada por el departamento técnico de la Titular Minera COOPROCARBON – COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA, con la aprobación de la autoridad minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

20. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
21. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
22. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. PARN N° 325 del 21 de julio de 2023.**
23. Informar que mediante informe de investigación de accidente realizado los días 15 al 28 de febrero de 2021, AUTO PARN No. 0654 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N°022 de 31 de marzo de 2021, AUTO PARN No. 0971 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico N°0971 de 13 de junio de 2022, AUTO PARN No. 1697 de 23 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No 110 de 24 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					<p>24. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 325 del 21 de julio de 2023 se evidenció que se adelantaban labores mineras en áreas del título sin contar con PTO aprobado, como se describe en los numerales 4, 5 y 6 de los Requerimientos descritos en el presente acto administrativo, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>25. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 325 del 21 de julio de 2023 se ordenó <u>levantar</u> la medida de suspensión en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera impuesta en Auto PARN No 2608 de 7 de octubre de 2020, específicamente, por la suspensión de labores de explotación en el manto Bocatoma, mina Carbodiamante, hasta tanto, se recupere la totalidad del inclinado interno 2; toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 6 de julio de 2023, se evidenció que se ha dado altura libre de 1.8 m y ampliada la labor a 3 m2. Así mismo en la Mina La Banda- Operadora Minera de Samacá, dado que se cumplió con los requerimientos hechos mediante el informe de investigación que acogió Auto PARN No. mediante AUTO PARN No. 0727 de fecha 15 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico 062 de fecha 16 de mayo de 2023, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>26. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de julio de 2023 se dio la orden de suspensión de manera inmediata en la Mina Pantanitos, Operador: Inversiones Pantanitos, en cuanto al ingreso de personal después de la abscisa 130m del inclinado principal, toda vez que el sostenimiento presenta deterioro crítico estructural hasta la abscisa 160 m del inclinado principal, de la bocamina pantanitos ubicada en las siguientes coordenadas: Este:1058733, Norte: 1097808, Z: 3081. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>27. Informar al Alcalde Municipal de SAMACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de julio de 2023 se evidenció que se adelantaban labores mineras en áreas del título sin contar con PTO aprobado, como se describe en los numerales 4, 5 y 6 de los Requerimientos descritos en el presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>28. Informar al Alcalde Municipal de SAMACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>julio de 2023 se ordenó levantar la medida de suspensión en la Mina Carbodiamante- Operadora Minera impuesta en Auto PARN No 2608 de 7 de octubre de 2020, específicamente, por la suspensión de labores de explotación en el manto Bocatoma, mina Carbodiamante, hasta tanto, se recupere la totalidad del inclinado interno 2; toda vez, que en la inspección de fiscalización realizada el día 6 de julio de 2023, se evidenció que se ha dado altura libre de 1.8 m y ampliada la labor a 3 m2. Así mismo en la Mina La Banda- Operadora Minera de Samacá, dado que se cumplió con los requerimientos hechos mediante el informe de investigación que acogió Auto PARN No. mediante AUTO PARN No. 0727 de fecha 15 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico 062 de fecha 16 de mayo de 2023, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>29. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 325 del 21 de julio de 2023 se evidenció que se adelantaban labores mineras en áreas del título sin contar con PTO aprobado, como se describe en los numerales 4, 5 y 6 de los Requerimientos descritos en el presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	11386	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA SA	5	14-09-2023	AUTO PARN No. 1366	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11386, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar no adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 3. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 324 del 21 de julio de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO, SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO Y NEW	18	14-09-2023	AUTO PARN No. 1367	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14214 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021, y I, II, III y IV trimestres de 2022 e igualmente I y II trimestres de 2023. 2. Aprobar el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$262.825), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, requeridos mediante Resolución 000004 del 5 de febrero 2013, ya que se presentó soporte de pago PSE con Número de aprobación 00269171 por la suma de \$295.000, y este valor cubre el total requerido más los intereses generados a la fecha en que se efectuó el pago.

MODELS S.A.S.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar a los titulares que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia**, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud con radicado No 20179030029942 del 10 de mayo de 2017 y radicado No 20199030539242 del 18 de junio 2019, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 a los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.297, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.338, JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.763, JORGE ENRIQUE PIRAJÓN MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.568, SIMÓN ANTONIO GONZÁLEZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.456.
2. **Informar** que no es procedente otorgar derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión con NEW MODELS S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900460341-4, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio, relacionado con los efectos posteriores a la liquidación de la sociedad, pues dicha persona jurídica *“no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación”*, en concordancia con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. **Informar** a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 0890 de 10 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 de 11 de mayo de 2021, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.
4. **Remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 529 de 30 de abril de 2021, Concepto Técnico PARN No. 930 de 04 de septiembre de 2023 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14214, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

5. **Informar** a los titulares que la información allegada mediante radicado No. 20231002451232 de 02 de junio de 2023, en respuesta a lo requerido mediante Auto PARN No. 0424 del 09 de marzo de 2023, se da por recibida y la misma será verificada en posterior inspección de fiscalización.
6. **Informar** a los titulares que la información allegada mediante radicado No. 20231002451952 de 02 de junio de 2023, en respuesta a lo requerido mediante Auto PARN No. 0023 de fecha 05 de enero de 2023, se da por recibida y la misma será verificada en posterior inspección de fiscalización.
7. **Informar** a los titulares que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023.
8. **Informar** a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Semestral de 2014, radicado bajo el No 24043- 0 y No. de evento 219450 de fecha 04 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6407278 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se emitirá el acto administrativo correspondiente generado a través de dicha plataforma.
9. **Informar** a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No 18509-0 y No. de evento 192911 de Fecha 19 de enero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6282329 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y se emitirá el acto administrativo correspondiente generado a través de dicha plataforma.
10. **Informar** a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No 24139-0 y No. de evento 219877 de Fecha 06 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6420651 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. y se emitirá el acto administrativo correspondiente generado a través de dicha plataforma.
11. **Informar** a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No 67366-0 y No. de evento 411143 de Fecha 23 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11909716 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se emitirá el acto administrativo correspondiente generado a través de dicha plataforma.
12. **Informar** a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No 67396-0 y No. de evento 411247 de Fecha 23 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11911579 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. y se emitirá el acto administrativo correspondiente generado a través de dicha plataforma.

						<p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 644 del 31 de marzo de 2023 y el Concepto Técnico PARN No. 795 del 29 de junio de 2023.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 930 del 04 de septiembre de 2023 en el cual se concluye la viabilidad del Derecho de Preferencia.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ Y PEDRO TOMÁS CELY SÁNCHEZ	5	14-09-2023	AUTO PARN No. 1368	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos a las condiciones verificadas en la visita de verificación No. 338 del 28 de agosto de 2023, que a continuación se relacionan. Lo cual además será verificado en la próxima visita:</p> <p>La presentación de las servidumbres pertinentes ya que revisados los puntos de coordenadas tomadas en campo se evidencia que parte de la infraestructura del título está ubicada por fuera del área.</p> <p>La presentación del estudio Geotécnico, hidrológico e Hidrogeológico que señale las condiciones de la ladera y el terreno y que concluya obras de prevención y mitigación para estabilización de la ladera y para el correcto manejo de aguas.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

33. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
34. **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
35. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Verificación en Atención a Visita de Especial Conjunta entre la Autoridad Minera - Agencia Nacional de minería, la Autoridad Ambiental Corpoboyacá y la Alcaldía de Socha, con el fin de verificar en el área del polígono minero del contrato No.FGD-141 las condiciones y situaciones del área y aquellas que ameritan cumplimiento de las ordenes impartidas en la sentenciade primera y segunda instancia de la Acción Popular, Consecutivo N. 338 del 28 de agosto de 2023.
36. Remitir copia del Informe de Visita No.338 del 28 de agosto de 2023, a la Alcaldía Municipal de Socha y a la Corporación Autónoma Regional, con ocasión a la medida de suspensión impuesta en la Resolución GSC-ZC-000028 del 08 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de julio de 2015, que a la letra dispuso: “(...) ARTÍCULO PRIMERO: ESTARSE A LO ORDENADO en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el veintitrés (23) de Julio de 2014, dentro del trámite de la ACCIÓN POPULAR radicada bajo el No. 15001200020140022300 para lo de su competencia.
37. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
38. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
39. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA	4	14-09-2023	AUTO PARN No. 1369	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22337 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2021 e igualmente I y II trimestres de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular que la información allegada mediante radicado No 20231002446892 del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se allega respuesta al Auto 0620 de 2023, dentro del cual se presenta informe con registro fotográfico dando cumplimiento a los requerimientos de visita realizados en el Auto PARN No 921 del 02 de junio de 2022, se da por recibida y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo. Informar al titular que no se solicitará que complemente la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No 20169030077012 del 19 de octubre de 2016, toda vez que ese aspecto se efectuó a través de radicado No. 20199030508732 de 26 de marzo de 2019. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 913 del 29 de agosto de 2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	-------	---------------------------------	---	------------	-----------------------	---

2.DISPOSICIONES					
AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA	11	14-09-2023	<p>AUTO PARN No. 1370</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 22337, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 895 del 22 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero de la Licencia de Explotación No. 22337 POR ÚLTIMA VEZ para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 895 del 22 de agosto de 2023, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20169030077012 de 19 de octubre de 2016 y reiterada con radicado No. 20199030508732 de 26 de marzo de 2019.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.³</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 22337, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

2.DISPOSICIONES					
AUTO	ED3-152	RICARDO AVELLANEDA HURTADO	6	14-09-2023	AUTO PARN No. 1371
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación de cunetas para el desagüe en inclinado principal. • Dar altura a puertas en cruce inclinado con manto. • Seguir con implementación de nichos de seguridad y señalar 15 Señalizar ruta de evacuación comunicación bocamina primavera 2 y bocaminas patriotas. • Actualizar plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de la mina primavera 2. • Realizar simulacro de evacuación de labores mineras mina primavera 2. • Adquirir los equipos para trabajo en alturas. • Actualizar curso de socorredor minero operador mina primavera 2. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>9. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN generada mediante Auto PARN No. 0432 del 10 de marzo del 2023 notificada por estado jurídico 038 del 13 de marzo de 2023 el cual dispuso "reiterar y mantener la orden de suspensión interpuesta en auto par 1975 del 2 de noviembre. Toda vez que no se evidencian soporte de implementación plan de ventilación y plan de sostenimiento". A la fecha de la visita se evidencia que el titular dio cumplimiento a los requerimientos solicitados</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>40. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>					

						<p>41. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>42. Recordar al titular minero que debe dar ampliación de las labores principales, en los sectores las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m², en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015. Presenta segmentos con variación de la sección.</p> <p>43. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>44. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 327 del 24 de julio de 2023.</p> <p>45. Informar que mediante Auto PARN No Auto No. PARN No. 0432 del 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico 038 del 13 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>46. Informar a la Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101004037 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>47. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>48. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						49. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIG-082	CESAR JULIOS NIÑO, NESTOR JOSÉ ZANGUÑA, DARÍO SÁNCHEZ MONROY	9	14-09-2023	AUTO PARN No. 1372	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BM CABAÑA 2</p> <ul style="list-style-type: none"> – Implementar el Formato de producción de la Bocamina Cabaña 2. – Continuar con las labores de reforcé del inclinado principal de la mina cabaña 2 abscisa 20 a 50 toda vez que el sostenimiento actual se encuentra en regulares condiciones solo se autoriza el ingreso de personal vinculado al mantenimieto, el operador minero debe de presentar el cronograma de actividades de del mismo e informar a la autoridad minera el inicio de las labores de extracción del mineral. – Presentar Planillas de afiliación del personal vinculado al mantenimiento de la Bocamina Cabaña 2. – Sellar y prohibir el ingreso de personal a las labores antiguas las cuales por seguridad y problemas técnicos fueron abandonadas. – Continuar con el avance de la cruzada una vez se culmine las labores de mantenimiento y reforcé del inclinado principal abscisa 20 a 50. – Realizar el mantenimiento o si es el caso cambio de la guaya del malacate toda vez que se evidencia en regulares condiciones e instalar guardas de seguridad a los martes móviles del mismo. – Ejecutar el plan de emergencias y a llegar evidencias. – Realizar a foros de ventilación y actualizar el plano isométrico de ventilación. – Ajustar el plan de Sostenimiento el cual debe contener los ensayos geotécnicos del macizo rocoso por un laboratorio competente. – Allegar planillas de entrega de elementos de protección personal específicamente la protección respiratoria de acuerdo a la normatividad vigente. – Continuar con el plan de cierre y abandono de la bocamina cabaña 1 ubicado en las coordenadas Norte 1 122 043 Este: 1 101 328.

BM ORO NEGRO

- Continuar con el mantenimiento del inclinado principal en lo referente a cumplir con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- Allegar el registro de capacitación en elementos de protección personal junto con la entrega de los mismos específicamente la protección respiratoria.
- Allegar los exámenes de ingreso de los trabajadores.
- Allegar evidencias de la ejecución del plan de emergencias.
- Realizar aforos de ventilación y actualizar el isométrico.
- Actualizar el plan de sostenimiento y contar con pruebas geotécnicas del macizo rocoso certificadas por un laboratorio competente.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

11. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las siguientes bocaminas que no se encuentran aprobadas en el PTO Vigente, las cuales se encuentran referenciadas en las siguientes coordenadas: BM Cabaña 4 Norte: 1.122.023 Este: 1.101.259 Cota: 2665; BM Andes 2 Norte: 1.121.726 Este: 1.101.105 Cota: 2682; BM Andes 3 Norte: 1.121.680 Este: 1.101.168 Cota: 2664; BM la Fortuna Norte: 1.121.581 Este: 1.101.084 Cota: 2697; BM los Pinos Norte: 1.122.013 Este: 1.101.215 Cota: 2655

12. REITERAR Y MANTENER LA SUSPENSIÓN impuestas mediante Auto PARN No. 0753 de 03 de mayo de 2022, específicamente lo relacionado con las siguientes labores:

- Labores mineras de avance en bocamina ilegal operada por el señor (Juan Satoba), ubicada dentro del área del título minero FIG-082 en coordenadas N 1121582, E 1101083, ALT 2684.
- Labores mineras de desarrollo preparación y explotación en Bocaminas denominadas TÚNEL EXPLORATORIO 1 coordenadas N 1121754.97, E 1101097.96, ALT 2671.41 Y TÚNEL EXPLORATORIO 2 coordenadas N 1121743.63, E 1101122.83, ALT 2671.61, y bocamina ILEGAL 1 coordenadas N 1121718.50, E 1101179.13, ALT 2658.91 hasta que estás labores se aprueben en el programa de trabajos y obras.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>50. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>51. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>52. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 311 del 29 de junio de 2023.</p> <p>53. Informar que mediante Auto PARN No. 0753 de 03 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 048 el 04 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>54. Informar al Alcalde Municipal de Tuta, Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 311 del 29 de junio de 2023 se evidenció realizando labores de minerías en las siguientes coordenadas: BM Cabaña 4 Norte: 1.122.023 Este: 1.101.259 Cota: 2665 BM Andes 2 Norte: 1.121.726 Este: 1.101.105 Cota: 2682 BM Andes 3 Norte: 1.121.680 Este: 1.101.168 Cota: 2664 BM la Fortuna Norte: 1.121.581 Este: 1.101.084 Cota: 2697 BM los Pinos Norte: 1.122.013 Este: 1.101.215 Cota: 2655 sin contar con un PTO aprobado, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>55. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 311 del 29 de junio de 2023 se evidenció realizando labores de minerías en las siguientes coordenadas: BM Cabaña 4 Norte: 1.122.023 Este: 1.101.259 Cota: 2665 BM Andes 2 Norte: 1.121.726 Este: 1.101.105 Cota: 2682 BM Andes 3 Norte: 1.121.680 Este: 1.101.168 Cota: 2664 BM la Fortuna Norte: 1.121.581 Este: 1.101.084 Cota: 2697 BM los Pinos Norte: 1.122.013 Este: 1.101.215 Cota: 2655 sin contar con un PTO aprobado, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>56. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

